

# Notas al proceso de conquista.

Alberto Valdés Fernández<sup>1</sup>

*“Extendió su mano sobre el mar para trastornar los reinos”*

*Isaías 23-11*

**Resumen:** El presente trabajo realiza un recuento sobre los debates surgidos en torno a los justos títulos de la conquista hispana sobre América, haciendo especial énfasis en los fundamentos filosóficos y jurídicos vertidos sobre la capacidad del indígena como punto medular para consumar el proceso. Se hace referencia por tanto a los precedentes de los citados fundamentos, así como a la influencia ejercida por la Iglesia en el *iter* de conformación de los mismos. Finalmente se hace alusión a los tres pensadores más paradigmáticos de las tendencias encontradas para así lograr un paneo general de las concepciones que sirva de base para futuros estudios.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Antecedentes histórico-normativo-iusfilosóficos fundamentales. 3. La cuestión de los justos títulos y la condición de los indígenas. 3.1 La cuestión eclesiástica 3.2 Los justos títulos, la influencia de la fe. 3.3 La Escuela de Salamanca y Francisco Vitoria. 3.4 El pensamiento de fray Bartolomé de las Casas. 3.5 El espíritu renacentista de Sepúlveda. 4. Consideraciones *ad finem*.

## 1. Introducción

Desde los tiempos más remotos el hombre se ha preocupado por buscar un fundamento a las actividades que realiza, el fin que justifica pero que también aclara sus medios. Ha sido dicha cuestión un pilar esencial en la historia de la humanidad, generando un pensar filosófico que deriva en la creación de concepciones que verdaderamente han marcado el paso en la arqueología del pensamiento. La cuestión americana no sería por tanto la excepción de tan afincada regla.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Segundo Año de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Cuando en agosto del 1492 zarpó del puerto de Palos de la Frontera, Cristóbal Colón no tenía una completa idea de las dimensiones de la empresa que estaba acometiendo. El encuentro con otras culturas, ni tan siquiera imaginadas, no estaba definitivamente entre los planes del almirante o de los propios Reyes Católicos. Lo anterior conllevó una primera narración incrédula e inconsciente de la trascendencia real del asunto<sup>2</sup> pero que posteriormente se fue moviendo hacia una descripción menos ingenua y más concentrada en las características de los “descubiertos”.

Se puede decir que fueron diversas las impresiones del arribo a los nuevos territorios en los hispanos recién llegados, así como diversa era la realidad, supuestamente, descubierta. Están aquéllos que describen someramente lo que observan, como el propio Colón, mediante un asombro que es difícil de ocultar al comprobar que viven:

“(…) muy pobre de todo. Ellos andan todos desnudos como su madre los parió, y también las mugeres, aunque no vide más de una farto moza, y todos los que yo ví eran todos mancebos, que ninguno vide de edad de más de treinta año: muy bien hechos y de muy fermosos cuerpos y muy buenas caras.”<sup>3</sup>

Otras narraciones están en concordancia con influencias un poco más filosóficas, llegando a considerar a los indígenas como partícipes de una especie de existencia ideal, de vida “(…) en la Edad del oro, desnudos, sin pesos ni medidas, sin el mortal dinero, sin leyes, sin jueces calumniosos, sin libros, contentándose con la naturaleza, viven sin solicitud ninguna acerca del porvenir”<sup>4</sup>. Pero la idea del “buen salvaje” presente en estas iniciales percepciones, sin embargo, no duró mucho ni fue unívoca. Así, hubo también quienes sostuvieron, por el contrario, que “esta gente destes indios de sí misma es para poco, e por poca cosa se mueren o se ausentan e van al monte; porque su principal intento (...) era comer, e beber, e folgar, e lujuriar, e idolatrar, e ejercer otras muchas suciedades bestiales”<sup>5</sup>

No nos detendremos ahora en enumerar las disimiles descripciones realizadas por estos primeros autores, puesto que lo cierto es que de las citas anteriores se prevé toda la gama de pensamientos que transcurrirá *a posteriori*. Estas imágenes se esfuerzan por dar sentido a lo nuevo que se está viendo, pero servirán

---

<sup>2</sup> Baste leer las primeras referencias del diario de Colón sobre las consideraciones del lugar por donde se movían. Recordar que, en primera instancia, el almirante presumía de estar llegando a “para otra isla grande mucho, que creo deve ser Cipango a la cual ellos llaman Colba (...)”. Vid. Cristóbal Colón, *Diario de Navegación*, p.68 (se ha respetado la ortografía original)

<sup>3</sup> Cristóbal Colón, *op. cit.*, p.49.

<sup>4</sup> Pedro Mártir de Anglería en *Décadas del Nuevo Mundo*, p.21.

<sup>5</sup> Gonzalo Fernández de Oviedo en *Historia general y natural de las Indias I*, p.197.

también de fundamento, entre otras cuestiones claro está, para dar inicio de forma “legítima” a todo el proceso de conquista y colonización. Estamos por tanto al borde del asunto, en el prólogo de un despojo eminente y que se hará, valga la expresión, con todas las de la ley.

Este trabajo tiene como objetivo primario desentrañar las bases del pensamiento que, de alguna manera en el matiz filosófico de los siglos abordados, sirvió de justificación a la conquista de estas tierras. Asimismo, se propone poner sobre el tapiz lo relacionado con la basta influencia de una Iglesia en decadencia pero que sin dudas sienta pautas para la consolidación de un sistema (y un debate) ideológico para la consumación legítima de la conquista, que va a tener como base esencial la consideración sobre el indígena americano. Lo anterior hace imprescindible que nos refiramos al abordaje que sobre el tema realizan los pensadores más profusos en la materia, dígame Francisco Vitoria, Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. Debido a cuestiones de espacio nos es imposible adentrarnos en el entramado de otros filósofos y juristas con planteamientos originales, como Vasco de Quiroga, Domingo de Soto y los portugueses de la Escuela de Évora. Sirva por tanto este estudio como una introducción a todo el engranaje de conocimiento de la época.

## 2. Antecedentes histórico-normativo-iusfilosóficos fundamentales

El conocimiento tiene un carácter social, esto quiere decir que todo cuanto haga el hombre siempre va estar precedido de una influencia, de una acción o pensamiento antecedente y que repercute efectivamente sobre su accionar. No se puede, por tanto, abordar la temática sin antes no echar una hojeada a sus precedentes.

Desde el renacimiento del Derecho Romano, efectivamente considerado como derecho dado, sobre todo a partir de las décadas de las arduas labores de los glosadores, hubo siempre tres categorías que fueron de especialísimo interés para la formación del Derecho Público Medieval: el *Ius Naturale*, el *Ius Gentium*, y el *Ius Civilis*. Vale aclarar que el catalogar al Derecho Romano como un derecho dado no va ser casual, puesto que a consecuencia de la dispersión jurídica y de las grandes áreas del accionar humano sin regulación, la vetusta ley de los antaño imperiales (en conjunto con el *corpus* eclesiástico) va ser considerada, por su general aceptación en los ámbitos de la cristiandad, como *Ius Commune*. El debate sobre este particular, agudizado a partir de las luchas intestinas entre el poder papal y el imperial darían contexto necesario a formulaciones como las de Marsilio de Padua en su *Defensor Pacis* y, en alguna manera, a las del franciscano Guillermo de Occam que más adelante serán abordadas.

De las clasificaciones anteriores, y por su connotación en el asunto, se nos hace imperioso recordar que el concepto de *Ius Gentium* ( en los marcos de lo que comenzaron a también considerar los juristas medievales ), es el de un Derecho Común constituido por la *naturalis ratio*, observado por todos los hombres por igual y **usado por todos los pueblos**<sup>67</sup>. Asimismo, conviene advertir que, entendido de esta forma, el presunto carácter común del *Ius Gentium* –su extensa generalidad– se inspira esencialmente en el sentimiento de razonamiento apriorístico, extendido entre los romanos, de la presencia de una serie heterogénea de normas e instituciones en todos los pueblos civilizados. Al decir de Francisco Cuenca Boy: “(...) ese carácter no es tanto un dato histórico comprobado y fehaciente cuanto una apreciación que brota de la conciencia romana.”<sup>8</sup>

Este concepto será fundamental para la realización de las distintas teorías en torno a la llamada “cuestión de los gentiles” y que va a tener dos vertientes fundamentales. La primera va estar relacionada con los postulados establecidos en el siglo XIII por Enrique de Susa, obispo de Ostia, al respecto del tratamiento que se le debería dar a los hombres gentiles<sup>9</sup>, según la cual estos pueblos tuvieron jurisdicciones y derechos antes de la venida de Cristo al mundo. Sucede que luego de la misma, todas las potestades espirituales y temporales quedaron vinculadas en su persona, y luego, por delegación, en el Papado. Hemos de apuntar que aquí también se ensalza la cuestión de la jurisdicción universal del Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en virtud de considerarse continuidad del finado Imperio Romano y consagrado por la voluntad del Papa. De suerte que los infieles podían ser privados de sus reinos y bienes por autoridad apostólica, la cual estaban obligados u obedecer. Solórzano Pereira, tratadista español del siglo XVII, resumía así la tesis de los partidarios del *Ostiense*:

“(...) los infieles e idolatras cuyas obras son en pecado, aunque mirando el derecho antiguo de gentes pudiesen adquirir y tener tierras y señoríos, estos cesaron y se traspasaron a los fieles,

---

<sup>6</sup> Inst. 1.2.1: “Más el derecho se divide así, civil o de gentes. Todos los pueblos, los cuales se rigen por leyes y costumbres, usan de un derecho, en parte suyo propio, en parte común a todos los hombres; pues el derecho de un pueblo cualquiera constituye él mismo para sí, es propio de la ciudad misma y se llama derecho civil; más el que la razón natural establece entre los hombres, este es igualmente observado en todos los pueblos, y se llama derecho de gentes, porque de este derecho usan todas las gentes y así pues el pueblo romano usa también de un derecho, en parte suyo propio, en parte común a todos los hombres.”

<sup>7</sup> La clasificación más famosa (y usada) ocurra en el proceso de laización de la Filosofía del Derecho en las postrimerías del renacimiento y viene de la mano de las posturas esenciales de Hugo Grocio en sus tratados fundacionales de derecho internacional.

<sup>8</sup> Francisco Cuenca Boy en *El infierno y las buenas intenciones. Derecho de gentes y esclavitud (siglos XVI y XVII)* en *Anuario de Historia del Derecho Español*, T. XCII, pp. 161-162.

<sup>9</sup> Entiéndase el termino como una alusión a los que no profesan la fe católica.

que se los pudieron quitar, después de la venida de Cristo al mundo, de quien fue constituido absoluto monarca y cuyo imperio, juntamente con su sacerdocio, comunicó a San Pedro y a los demás pontífices que en su cathedra se sucediesen. Trayendo para comprobación de estas doctrinas muchos lugares y ejemplos de las Sagradas Escrituras, textos de derecho canónico y autoridades de santo”<sup>10</sup>

La otra postura era partidaria del respeto hacia los bienes de los gentiles. Es impulsada, desde época contemporánea al *Ostiense*, por las labores filosóficas del Papa Inocencio IV y por el *Doctor Angelicus* Santo Tomás de Aquino. Este último luego de sus formulaciones acerca la ley divina, la ley natural y la conducta jurídica de los gentiles en su *Summa Teologica*. Estos autores negaron el poder temporal del Papado sobre los infieles, tampoco aceptaron la supuesta jurisdicción universal del Emperador, y distinguieron varias clases de infieles. Sostuvieron, además, que el *Ius Naturale* amparaba las personas y bienes de los gentiles y que, sola la infidelidad, no era causa suficiente para el despojo.

Estamos por tanto ante dos vertientes diametralmente opuestas y que irán evolucionando en sus formulaciones a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV para por fin encontrar terreno de mayor debate en cuanto a la problemática de los justos títulos españoles sobre las indias, cuestión que más adelante desarrollaremos.

Lo anterior es la suma de los problemas suscitados en torno a la situación del Derecho Público desde una posición de poder, es decir, una construcción teórica de la mano de los sujetos que detentaban la autoridad sobre los demás. Se nos hace necesario recurrir a un somero recorrido por las consideraciones emanadas de posturas teóricas sobre la posición del propio hombre en relación con los demás.

Obviando, por evidentes problemas de espacio, las consideraciones al respecto que se vienen suscitando desde la antigüedad debemos comenzar por la situación especial que presentan la sociedad en la Edad Media. El hecho de que las condiciones de vida en esta etapa de la historia fueran tan precarias, de que como resultado de la inexistencia en práctica de mercados exteriores la vida girara entorno a la agricultura y a los frutos de la misma, hacen que podemos asentir las palabras de Pirenne cuando dice que:

“(…) Se cual fuere el punto de vista que se adopte, se puede decir que la Europa Occidental, desde el siglo IX, ofrece el aspecto de una sociedad esencialmente rural y en la que el intercambio y la circulación de los países se restringieron al grado más bajo que podían

---

<sup>10</sup> Citado por Silvio Zavala en *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, p.15.

alcanzar. La condición de los hombres se determina ahora por sus relaciones con la tierra. Una minoría de propietarios eclesiásticos o laicos detenta la propiedad; abajo de ellos, una multitud de colonos está distribuida en los límites de los dominios. (...)”<sup>11</sup>

Estamos sin dudas ante un panorama altamente desolador para la inmensa mayoría de la sociedad medieval, sujeta a las relaciones de vasallaje feudal, y que sobre la cual influye en gran medida la promesa de la cristiandad sobre lo irreal de sus vidas y el paraíso que les espera más allá de la muerte.

Hemos de acotar que sobre el cuadro descrito anteriormente se va a estructurar un sistema político bastando en la construcción de una sociedad estamental, constituida por los diferentes “estados” que la conformaran de manera independiente, pudiéndose citar división clásica establecida en Francia por Felipe “el hermoso” a inicios del siglo XIV, dígase: la nobleza, el clero y la burguesía.<sup>12</sup> Lo anterior va a tener una manifestación normativa paradigmática en la consagración de la Carta Magna de Juan sin Tierra que no responde a la observancia de libertades de los hombres sino al reconocimiento de ciertos privilegios a la nobleza y el clero como parte de una lucha centrifuga del poder.

El cambio de concepciones estamentales hacia una idea de raigambre puramente individual va encontrar sus génesis en este periodo de la mano de una disputa suscitada entre el poder pontificio de la Santa Sede y la Orden Franciscana. La disputa, sobre la cual no profundizaremos, deviene del dominio sobre las propiedades, lo que se puede traducir en la lucha entre una iglesia opulenta y extremadamente rica y otra que desea volver a la sobriedad y humildad del evangelio.<sup>13</sup>

La tesis que sale a relucir de lo anterior, y que nos es sumamente importante, es la planteada por Guillermo de Occam defendiendo una libertad de conciencia originaria que está por encima de la autoridad del sucesor de Pedro. El hombre, para este autor es un ser cuyas potencias no se determinan por nada que no sean ellas mismas, es decir, son autorreferenciales, y que no posee ninguna tendencia al bien. “¿De dónde proviene, pues, la ley moral y jurídica que debe seguir? Parece que la única respuesta, una vez que hemos aislado al hombre de su entorno, es que, en el plano moral, de la ley divino-positiva, y en el jurídico, de su libertad.”<sup>14</sup> Soberanes Fernández lo resume magistralmente:

---

<sup>11</sup> Henri Pirenne en *Historia Económica y Social de la Edad Media*, p.16.

<sup>12</sup> Aún en ascenso par aquel entonces.

<sup>13</sup> Cfr. *Guido Fassó Historia de la Filosofía del Derecho*, pp 204-206.

<sup>14</sup> Juan Soberanes Fernández en *Sobre el origen de las declaraciones de los derechos humanos*, pp. 40-41.

“Hay, como se ve, un olvido de la teleología y de los trascendentales, que abrirá un nuevo derrotero en la historia del derecho, derrotero que seguirán la mayor parte de los autores posteriores: toda la realidad jurídica se reduce al mero pacto de voluntades. Al igual que Dios ordena con su voluntad irrestricta (la cual ni siquiera se somete a su sabiduría) una serie de preceptos que se han de cumplir, el hombre, a su vez, por ser imagen y semejanza de la divinidad, tiene la capacidad de legislar sobre toda la realidad.”<sup>15</sup>

Estamos ante un rompimiento magistral y sencillo de las tesis escolásticas que dominaban el complejo sistema filosófico del medioevo y que va a impulsar una tendencia transformadora hacia un paradigma individual del individuo como ente poseedor, en efecto, de libertad originaria. Amén de los efectos tremendísimos que esta corriente de pensamiento tendrá a lo largo de las sucesivas apropiaciones para la consecución del ideal liberal, hemos de acotar que incidirá primeramente en los postulados sobre las Indias, a través de uno de los pensadores más leídos del siglo XVI, el nominalista John Maior.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta a fines de una comprensión global del asunto es el contexto histórico mediato e inmediato en que se produce la conquista y colonización hispana sobre América. Las concepciones filosóficas comentadas *ut supra* son la antesala de una etapa fundamental en la escala del pensamiento: el renacimiento. Como su nombre indica, estamos ante un resurgir de la cultura greco-latina, que, si bien se venía acrecentando desde los tiempos de la escolástica del siglo XIII, a partir de la traducción al latín del griego de la *Política* de Aristóteles por parte de Guillermo de Moerbeke y del rescate de los pensamientos del *Estagirita* en la serie de las proyecciones de Tomás de Aquino que ya hemos comentando en esta obra.

El mirar atrás, hacia los postulados de los clásicos de la antigüedad, supuso recobrar algunas ideas entre las cuales, a razón de las finalidades de la presente investigación, tiene sitio especial las enarboladas por el citado Aristóteles en su *Política* sobre la teoría de la superioridad de las pueblos civilizados<sup>16</sup> sobre los bárbaros, justificando por tanto la servidumbre de estos últimos a los primeros. y que va a tener repercusiones gigantescas a la hora de abordar el contenido de la conquista. Sirva de ejemplo el siguiente extracto de la *Política*:

---

<sup>15</sup> Ídem, p.42.

<sup>16</sup> Entiéndase en el contexto aristotélico como los pueblos pertenecientes al canon de la época en que vive el famoso pensador.

“En efecto, el que es capaz de prever con la mente es naturalmente jefe y señor por naturaleza, y el que puede ejecutar con su cuerpo esas previsiones es súbdito y esclavo por naturaleza; por eso el señor y el esclavo tienen los mismos intereses. (...) Por eso dicen los poetas que es justo que los griegos manden sobre los bárbaros, entendiendo que bárbaro y esclavo son lo mismo por naturaleza”<sup>17</sup>

Aunque si bien puede ser un tema que se inmiscuye en el ya tratado *Ius Gentium*, la verdad no somos partidarios de las afirmaciones de Cuenca Boy<sup>18</sup> de restarle importancia dado que entendemos que estas ideas van más allá de una simple cuestión de servidumbre o esclavitud y que son fundamentales para entender los raciocinios de los pensadores que abordaremos más adelante. Como se verá, se trata de una cuestión esencial a la hora de abordar la temática sobre la justeza o no, ya no solo de los procedimientos de sometimiento personal, que en efecto existieron, sino también de la anexión de las tierras de los “gentiles”.

### 3. La cuestión de los justos títulos y la condición de los indígenas

Lo tratado anteriormente sostiene la base de la gran mayoría de las ideas al respecto de la conquista. Como decíamos al inicio, resultan de la necesidad de darle un fundamento a las acciones que emprenden los hombres y más aún en los años que aborda la temática donde se erige una concepción humanista de la realidad, lo que por ende hacia doblemente necesario encontrar la idea que más justicia hiciera a los dominios sobre los nuevos territorios. Dougnac resume la problemática al respecto citando los tres aspectos fundamentales que entrelazan todas las cuestiones:

- a) la averiguación sobre las bases jurídicas, que dan valor a la aprehensión de las Indias por Castilla.
- b) si en la tarea de aprehensión se podía usar la fuerza.
- c) una vez dominados los indios, si se le podía hacer trabajar compulsivamente, incluso en calidad de esclavos.<sup>19</sup>

#### 3.1 La cuestión eclesiástica, la influencia de la fe

En una época marcada por la fuerte influencia eclesiástica es lógico suponer que donde se buscara primigeniamente la legitimidad fuera en la autoridad de la Iglesia católica. La historia ha sido rebotante

---

<sup>17</sup> Aristóteles en *Metafísica-Política*, p.370.

<sup>18</sup> Francisco Cuenca Boy, *op. cit.*, p.168.

<sup>19</sup> Cfr. Antonio Dougnac Rodríguez, *op. cit.*, pp-12-14

en ejemplos de ello, destacándose las donaciones papales de diferentes territorios<sup>20</sup>, las más destacables pueden considerarse la hecha a Guillermo “el conquistador” a inicios del siglo XI sobre la Inglaterra sajona<sup>21</sup>, la concedida por Clemente IV a Luis de la Cerda sobre las Islas Canarias<sup>22</sup> y las otorgadas a el rey portugués a mediados del siglo XV y que marca ciertamente el inicio de los grandes viajes europeos por el orden<sup>23</sup>. Esta última donación es particularmente importante en tanto consiste uno de los antecedentes más cercanos al viaje emprendido por Cristóbal Colón y va ser un pie forzado de lo que después de 1492 constituirían las potencias dominantes en los mares. Sin embargo, hemos de anotar que ya para fines del siglo XV no tendría la misma sustancialidad la practica pontificia.

A las alturas del fin del siglo del “descubrimiento” se hace evidente que las dos potencias hegemónicas en los mares, dígase Portugal y Castilla-Aragón, pugnaban entre sí para delimitar los límites de influencias y futuras expediciones. El hecho de que el Papa Alejandro IV en 1493 expidiera una bula y aun así los problemas entre ambas coronas subsistieran es señal de la pérdida de influencia que venía sufriendo la Iglesia desde mediados del propio siglo, por lo que, aun siendo el Papa quien concediera el dominio este, a la luz de los hechos, no contaba con completa unanimidad. No nos detendremos sobre esto, ya Zavala en un pormenorizado estudio lo aborda<sup>24</sup>, sin embargo si es interesante a los fines de esta investigación hacer varias aclaraciones puntuales.

Cuando Colón comenzó a enviar indios de la isla española para ser vendidos en Castilla, los reyes, sin oponerse de momento al tráfico, mandaron al obispo de Badajoz, Fonseca que afianzara el producto de la venta, hasta consultar si en conciencia podía hacerse. Reunidos los teólogos y los letrados, resolvieron que los indios, en términos generales, eran libres y no se podían vender, pero sí los habidos en justa guerra. La bula de Alejandro IV es por tanto interesantes por sentar un precedente, quizás no valorado con acierto por Zavala, en este aspecto en tanto declara lo siguiente a raíz de los debates teológicos:

“Mucha gente vivía en paz y tal como le habían dicho, andaban desnudos y no comían carne humana (...) y parecían suficientemente dispuesto a abrazar la fe católica y aprender las buenas

---

<sup>20</sup> Nótese lo que decíamos sobre la autoridad pontificia sobre todo el orbe *ut supra*.

<sup>21</sup> Esta última no es lo que exactamente se determine como una donación papal, pero si fue realizada mediante autorizo previo de Alejandro III atendiendo a los derechos sucesorios de Guillermo de Normandía. Si bien no responde exactamente al parámetro ayuda a tener una idea del mismo.

<sup>22</sup> Cfr. Edouard Perroy en *Historia general de las Civilizaciones. La Edad Media*, p.462-463

<sup>23</sup> Ídem, pp. 630-631.

<sup>24</sup> Silvio Zavala, *op. cit*, pp. 30-35

costumbres. Y en semejantes condiciones era de esperarse que, si se le instruía, el nombre del Salvador, Nuestro Señor Jesu-Cristo, sería fácilmente acatado en dichos países e islas”<sup>25</sup>.

Esta primera postura, evidentemente humanista, a raíz de las cuestiones que hemos planteado acerca del menguado poder papal y de la cierta lejanía de las nuevas tierras va ser que el debate se prolongue a mucho más que este documento, que sin embargo no deja de sentar pautas en cuanto a la necesidad de tratar el tema de la condición del aborígen para una completa legitimación de la conquista hispana en América.

Lo anterior no debe solo circunscribirse a la disputa con los portugueses, sino que debe entenderse que la cuestión de invocar las razones que convencieran a todos era ya elevada a ámbitos que contenían a las demás potencias europeas dado el rango que ya se podía ir notando en cuanto a las riquezas que podían encontrarse. Dougnac dirá al respecto: “En un mundo cada vez más laico la invocación de bulas papales como fundamento del dominio sobre las Indias resultaba ya fuera de lugar. Un monarca católico como Enrique VII de Inglaterra pasó por encima de las bulas al enviar una expedición dirigida por Juan Caboto en 1497 y lo mismo puede decirse del católico Francisco I, que patrocinó las expediciones de Verrazano en 1524, Jaques Cartier en 1534, 1535, 1541 y de Roberdval en 1541, amén de otras.”

### **3.2 Los justos títulos. La influencia de la fé**

Es evidente que se hace necesario un cambio de concepción al respecto y se comienzan a manejar primariamente una serie de cuestiones que pudieran solventar el problema. La primera que se puede aducir es la referente a predicar la fe católica a estos nuevos individuos en tanto era confirmado, es decir, por mandato de la religión se debería llevar a todas estas tierras el apostolado para ganarlas al cielo y a Dios. El Codicilo de Medina de 1504 ( especie de testamento de la reina Isabel de Castilla ) es bastante ejemplar en ese aspecto, al declarar que el principal fin de la presencia en America<sup>26</sup> era “procurar inducir y traer a los pueblos de ellas y convertir a Nuestra Santa Fé Católica y no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme ganadas y por ganar reciban agravios, algunos en su persona y bienes, más mando a que sean bien y justamente tratados.”<sup>27</sup>

Lo cierto es que, como todos sabemos nada de esto ocurrió, lo que no quiere decir que haya quedado en el olvido. Las denuncias al trabajo inhumano al eran sometidos los indios comenzaron por la famosa homilía de Fray Antonio de Montesinos en 1511. El dominico se encontraba aterrado por el sometimiento

---

<sup>25</sup> Citado por Luis Alberto Sánchez, *Historia de América Tomo I*, p. 266-267

<sup>26</sup> En aquel momento no llamada así, valga aclarar.

<sup>27</sup> Citado por Bernardino Bravo Lira en *Derecho común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, p.196

de los indígenas al trabajo por el sistema de encomiendas establecido por las reales cédulas del 20 y 29 de marzo de 1503. Sus palabras retumbaron en los predios de la española y las cortes de Carlos V. “¿Estos no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales?”<sup>28</sup> decía el fraile. El fenómeno repercutió en la formulación de las Leyes de Burgos de 1512 que establecía serias regulaciones sobre el tratamiento que debería darse a los indígenas<sup>29 30</sup>. Este tema tuvo un eco importante en la bula, conseguida por el insigne dominico Bernardino de Minaya *Sublimis Deus* de Pablo III en el 1537, que declaraba:

“La misma verdad, que ni se puede engañar ni ser engañada, cuando enviaba los predicadores de su fe a ejercitar este oficio, sabemos que les dijo: id y enseñad a todas las gentes; a todas dijo, indiferentemente, porque todas son capaces de recibir las enseñanzas de nuestra fe (...) aquestos mismos indios, como verdaderos hombres (...) son capaces de la fe de Cristo, no están privados, ni deben serlo de su libertad ni del dominio de sus bienes (...) han de ser atraídos y convidados a la dicha fe de Cristo.”<sup>31</sup>

Hemos de significar que si se hace un recuento preliminar por varias de las fuentes que abordaron el tema se puede llegar a la conclusión de que esta razón de legitimidad fue la que más consenso logró entre los pensadores por razones más que obvias. Es interesante indagar en la proyección legislativa que tienen estas consideraciones. Si realizamos un bojeo por la sección dedicada a las causas que pueden provocar la guerra en las leyes de indias podemos encontrar lo siguiente:

“No se haga guerra á indios de ninguna provincia para que reciban la fé católica, 6 presten obediencia, y si fueren agresores á mano armada háganseles antes los requerimientos necesarios; mas si habiendo recibido la fé y prestado obediencia la apostataren y negaren, procédase contra ellos como contra apóstatas y rebeldes, prefiriendo siempre los medios suaves

---

<sup>28</sup> Bartolomé de las Casas en *El sermón del padre Fray Antón de Montesinos*, en Isabel Monal (comp), *Las ideas en América Latina*, T.I, p.12

<sup>29</sup> “Ley sexta: Item que porque nuestra voluntad es que a los dichos indios se les busquen todos los mejores medios que se puedan hallar para inclinarlos a las cosas de nuestra santa fe cathólica.” Vid Rafael Altamira en *El texto de las leyes de Burgos de 1512* en *Revista de Historia de América*, no. 4, 1938.

<sup>30</sup> Pueden ser consultadas igualmente las llamadas Nuevas Leyes de Indias de 1542 para atender el alcance de la problemática. Nos hemos abstenido de hacerlo explícitamente en el estudio puesto que debido a todas las circunstancias que trajo aparejada bien merece un estudio independiente. Para más información dirigirse a la edición digital de las misma en *Lecturas de Historia Colonial II: Las Leyes Nuevas y su promulgación en Nueva Granada*, disponible en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/colonia2/indice.htm.com>

<sup>31</sup> Citado por Silvio Zavala en *Filosofía Política en la conquista de América*, pp.38-39

á los rigurosos. Guando fuere necesario hacerles guerra abierta dése primero cuenta en el Consejo con las causas de ella.”<sup>32</sup>

Analizando la norma encontramos una figura curiosa: la de los requerimientos, que no son más que las palabras que supuestamente debían serles dirigidas a los indígenas en nombre del rey y de la fé antes de poder proceder a la guerra como bien se aclara. Es decir, si se reaccionaba positivamente al requerimiento no cabía posibilidad al peligro<sup>33</sup>, en cambio si este no era aceptado la cuestión se tornaba en una causa de legitimación para hacer la guerra. Lo anterior se conjuga con las ideas, previamente comentadas, de Enrique de Susa sobre la autoridad universal del Papa y del Emperador, aunque se encuentre atenuada por una clausula previa del requerimiento.

El origen de la curiosa institución se remonta a la expedición de Pedrarias Dávila al Darién y fue redactada por el Doctor Palacios Rubio, quien fuera también consejero de los reyes católicos y adepto recalcitrante de las ideas del *Ostiense*. No es el espacio para comentarlas *in extenso* pero si se nos hace necesario al menos señalarlo pues el requerimiento<sup>34</sup> trae implícito una de las cuestiones que más debate suscitó en torno la legitimidad de la conquista: la situación del indígena, del “gentil” en las concepciones que se trabajaban en la época. Valido es aclarar que una de las causas que se esgrimieron para legitimar la conquista fue la de la *res nullius*, en tanto la tierra era de quien la encontraba si no se conocía poseedor previo.

Al evidenciarse que la causa era insostenible dada la existencia de moradores en estas tierras comenzaron a entenderse dos vertientes: la que describíamos *ut supra* sobre la evangelización de los territorios y otra mucho más profunda, y que ciertamente engloba a casi todas las demás causas, que era la referente al estatus de los indios, a su existencia en plano de inferioridad o igualdad en relación con los europeos. Comentábamos al inicio las dos corrientes fundamentales surgidas en el medioevo al respecto de los gentiles, o infieles, corrientes que se van a manifestar a lo largo del periodo tratado por una pléyade inmensa de pensadores, nosotros en virtud del espacio nos referiremos a tres de las mismas: Francisco Vitoria, Bartolomé de las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda.

### 3.3 La Escuela de Salamanca y Francisco Vitoria.

---

<sup>32</sup> Vid. Joaquín Aguirre y Juan Manuel Montalbán en *Recopilación compendiada de las leyes de Indias, aumentada*. P.328

<sup>33</sup> Al menos teóricamente.

<sup>34</sup> Que puede ser encontrado citado por Zavala en *Las instituciones ...* p. 78

La Escuela de Salamanca es un fenómeno complejo de abordar. Al decir de Guido Fassó fue “el centro de la cultura escolástica del siglo XVI.”<sup>35</sup> De hecho, recientes investigaciones la han catalogado como un sistema global de conocimiento. “En síntesis, sacerdotes y misioneros, teólogos y juristas, autoridades reales y comerciantes, fueron parte de una comunidad comunicativa que no se puede restringir a ciertas ciudades, regiones o continentes, pues sus libros, cartas, informes e incluso ellos mismos circulaban en un espacio enorme. Contribuyeron todos ellos a traducir, en contextos similares o a veces altamente distintos, un lenguaje jurídico-político que tuvo a Salamanca como uno de sus principales centros de su producción, aunque no de forma exclusiva.”<sup>36</sup>

Amén de estas consideraciones, ciertamente uno de los puntos neurálgicos en la esfera de producción intelectual de la corriente surgida en la universidad salmantina es la referente al problema sobre la justeza que cabría a la conquista hispánica, tomando especial consideración a la figura del indígena como eje central del conflicto, sentando las bases para un nuevo enfoque hacia los estudios humanísticos y de un prototipo de Derecho Internacional.<sup>37</sup> Dadas las características extensionales del trabajo solamente nos referiremos a una figura clave en este proceso, que será sin dudas el profesor Francisco Vitoria, quien a pesar de no dejar ninguna obra escrita, es posible acceder a sus ideas a partir de las relecciones o apuntes de sus clases que tan famosas se volvieron. Otro punto interesante del pensador es que, como bien aclara Guadarrama, deslizo las tesis sobre la humanidad de los habitantes de estas tierras sin nunca haberlas pisado.<sup>38</sup>

Nos es dable aclarar de paso que la verdad es que Vitoria puso las bases para la justificación de una guerra desigual entre contendientes, y consecuentemente injusta, aunque al decir de Ramón Soriano, “(...)le cabe el mérito de defender un humanitarismo en el ejercicio de la guerra que le distancia de muchos otros teóricos mucho más conservadores.”<sup>39</sup> Sus posturas, que abordaremos brevemente, en las *Relecciones sobre los Indios*, así lo demuestran. Para adentrarnos en su pensamiento es oportuno aclarar que es un original seguidor de los postulados de Tomás de Aquino en cuanto al *Ius Naturale*. También es válido señalar que era un discípulo de las ideas nominalistas en tanto recibió lecciones en París de John Maior ya comentado en los inicios del trabajo.

---

<sup>35</sup> Guido Fassó en *Historia de la Filosofía del Derecho*, T.II, p. 58

<sup>36</sup> Thomas Duve en *The School of Salamanca: A Case of Global Knowledge Production*, p. 21

<sup>37</sup> Cfr. Antonio Truyol y Serra, *Historia del derecho internacional público*, pp. 57-64

<sup>38</sup> Cfr. Pablo Guadarrama González en *Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina*, p.382

<sup>39</sup> Ramón Soriano en *Historia temática de los Derechos Humanos y derecho de guerra*, p. 36

En la base de su pensamiento se encuentra, la consideración del indígena americano como parte de la humanidad pues aclara que la humanidad ha establecido parentesco entre todos los hombres, por lo que pase a los estados de barbarie los mismos no dejan de ser hombres. A su decir: “Los españoles son prójimos de los bárbaros, como surge del Evangelio”<sup>40</sup>. Vitoria, sin embargo, no olvida el estado de barbarie y caracteriza someramente las supuestas dificultades cognoscitivas del indio. “Pero debe tenerse presente que, como estos bárbaros son por naturaleza medrosos, y muchas veces estúpidos y necios, aunque los españoles quieran disipar su temor y darles seguridad de que sólo tratan de conversar pacíficamente con ellos, puede ocurrir que con cierta razón persistan en su temor al ver hombres de extraño porte, armados y mucho más poderosos que ellos.”<sup>41</sup>

Abordando el aspecto que puede tener su gobierno no reafirma ni contradice la posición que los pone en un plano de desgobierno total<sup>42</sup>. La posición de Vitoria es bastante reflexiva al respecto de la capacidad de los “barbaros” en tanto, como vertiente de su pensamiento, se encuentra la justeza de la guerra que ellos mismos podían llevar a cabo en caso de que los hispanos se comportaran de forma inapropiada para con ellos en los ánimos de defender su fe. Nótese aquí la permanencia del postulado evangélico de la conquista (título segundo que esgrime el propio Vitoria). Alega asimismo que amén del matiz evangelizador que tenga la conquista, está también debe ser educativa en tanto “Por lo que creo que el que parezcan tan insensatos y obtusos, proviene de su mala y bárbara educación, lo que es admisible si consideramos que entre nosotros no faltan rústicos poco diferentes de los animales.”<sup>43</sup>

Esto es fundamental porque a causa justamente de los déficit cognoscitivos que poseen los indios es que los mismos no son responsables ante el *Ius Gentium*<sup>44</sup> pues este se sigue entendiendo como racionalización del mandato divino entre las distintas naciones que integran la comunidad internacional<sup>45</sup>. Mas no se debe

---

<sup>40</sup> Francisco Vitoria, *Relecciones sobre los indios*, p.90

<sup>41</sup> Ídem, p. 92

<sup>42</sup> Cfr. Ibídem, p. 104

<sup>43</sup> Ibídem, p.62

<sup>44</sup> Valga aquí la nota global cuando decíamos al inicio que la definición dada por los romanos del termino era apriorística y que en realidad carecía de universalidad normativa. Sin embargo, las características dadas al Derecho romano, en conjunto al canónico, si dotaban de una efectiva universalización de la norma que era supuestamente acatadas por todos, consciente o inconscientemente. Véase las palabras dedicadas en el segundo punto del sumario al respecto.

<sup>45</sup> En la medida que se trata de un ordenamiento universal y necesario, en el pensamiento de Vitoria el Derecho de gentes se presenta como idéntico a sí mismo, a pesar de la diversidad de sus formas en el espacio y el tiempo, y a pesar de sus connotaciones y variables, lo cual no le impide extenderse también a otros pueblos, como los de los “nuevos territorios”, creando una única comunidad universal de seres humanos. En este contexto, la natural existencia de una pluralidad de pueblos determina una natural comunicación. Es esto uno de los principales aportes

pasar por alto que para Vitoria el estado de barbarie no es un resultado de la incapacidad natural, sino más bien una consecuencia de la mala educación. Por lo tanto, las deficiencias observadas en la naturaleza de los indios, son susceptibles de modificación a través de la **educación y la religión**. He ahí lo fundamental en cuanto a la cuestión de los indios de la Escuela de Salamanca de la mano de su principal promotor en aquel entonces, Francisco Vitoria.

### 3.4 El pensamiento de fray Bartolomé de las Casas.

Bartolomé de Las Casas, fraile dominico castellano, cronista, historiador, filósofo, teólogo, jurista, obispo de Chiapas, es reconocido como el gran defensor de los indígenas americano, quizás el de más enconadas defensas, que por apasionadas y quizás exageradas según varios autores no dejan de ser humanas. Además de la filosofía de Santo Tomás, está especialmente atento a las interpretaciones y desarrollos de Francisco de Vitoria, sobre todo en línea que comentábamos anteriormente. **Estando entonces dentro del marco teórico de la también llamada Segunda Escolástica, Las Casas argumentará la dignidad del hombre por ser creatura de Dios, pero también por sí mismo, ya que las naturalezas creadas tienen autonomía propia. Así defenderá la dignidad de los indios con argumentos escolásticos y también propios del renacimiento y el humanismo, que ciertamente.** Para Mauricio Beuchot esto tiene connotaciones muy sugerentes, pues realiza un análisis bastante interesante de los postulados lascasianos:

“Su utilización de la filosofía fue para defender los derechos naturales de los indios tanto como de los españoles. Son los que ahora llamamos derechos humanos, y que tienen su antecedente en los derechos naturales. Además, Las Casas reconocía y, con ello mismo, fomentaba, la identidad latinoamericana de los indios, al reconocerlos primeramente como hombres, en universal, y luego como los hombres específicamente dueños y habitantes de un continente, que estaban a la altura de los europeos en cuanto raza y cultura, singularmente preparado para entrar en la línea del cristianismo.”<sup>46</sup>

Siguiendo la línea anterior, para Bartolomé de Las Casas, el hombre, precisamente por su naturaleza, tiene unos derechos naturales. En el plano filosófico, el hombre, **por su naturaleza racional y volitiva**, tiene una dignidad que le hace acreedor de determinados derechos de forma connatural e inalienable. En el plano teológico, la dignidad le viene dada por ser criatura de Dios, a su imagen y semejanza. Ambos planos, el

---

desde la teoría al Derecho Internacional Público y que posteriormente, a través de los escritos de Covarrubias y Suárez (salamantinos) sistematizara Hugo Grocio.

<sup>46</sup> Mauricio Beuchot en *La filosofía en el México colonial*, en Mauricio Beuchot y Germán Marquínez (coord.) en *La Filosofía en América colonial*, p.24.

natural y el revelado, lo comparten todos los hombres que, en su dignidad, son todos absolutamente iguales, como miembros todos de la especie humana.

Para Bartolomé de las Casas existe, por ende, un Derecho Natural que es común a todas las gentes, al igual que el Derecho de Gentes es común a todos los pueblos y naciones: “Sean cristianos, sean gentiles y gentiles y de cualquier secta, ley, estado, color y condición que sean, sin ninguna diferencia.” La visión humanista del fraile dominico es bastante radical y sostiene citando a Cicerón que: “todas las naciones del mundo son hombres y de cada uno de ellos es una, no más, la definición (...) Todos tienen entendimiento y voluntad, todos tenemos cinco sentidos exteriores y sus cuatro inferiores, y se mueven por los objetos de ellos; todos se huelgan por el bien y sienten placer con lo sabroso y alegre y desechar y aborrecen el mal y se alteran con lo desabrido y les hace daño. (...) Todo esto, dice Tulio en el libro I de *Legibus*”<sup>47</sup>

A diferencia de Vitoria, Las Casas sí estuvo de este lado del mundo y fue testigo de primera mano de los tratos a que eran sometidos los indios, haciéndose partícipe de las palabras de Antón Montesinos. Utiliza este factor a favor de su argumentación, que puede ser sólidamente verificada en su *Apologética historia sumaria*, al poner en contraste las condiciones de vida de los habitantes originarios “Así que visto como estas naciones destas Indias son bien intellectivas y racionales por razón de saber bien regir o gobernar sus casas, que son los primeros elementos y principios o quizá segundos de los ayuntamientos y poblaciones grandes de hombres que llamamos ciudades, inquiramos de que en adelante si lo son por razón de ser sociales y naturalmente inclinados como todos los hombres a vivir en compañía, y en los ayuntamientos grandes si saben o sabían, antes que a ellos viniésemos, regirse o gobernarse.”<sup>48</sup>

Este dato contradice sustancialmente lo afirmado por Vitoria en la citada *Relección*, sin embargo, va ser el punto neurálgico de la actitud de Las Casas en cuanto a la cuestión de los indios, enarbolando la necesidad de evangelización como herramienta principal para justificar la estadía hispana en el continente. De hecho, llega a afirmar que: “No son ignorantes, inhumanos o bestiales, sino que mucho antes de haber oído la palabra “español” tenían estado rectamente organizados, esto es, prudentemente administrados con excelentes leyes, religión e instituciones.”<sup>49</sup>

Cabe destacar, sin embargo, que el indio, al igual que todo hombre, es hijo de Dios, sujeto a la ley natural y a los designios divinos. Todos los hombres, por lo tanto, tienen los mismos derechos universales básicos.

---

<sup>47</sup> Bartolomé de las Casas en *Historia de las Indias, Lib. II*, p. 294.

<sup>48</sup> Bartolomé de Las Casas en *Apologética historia sumaria*, p. 488-489

<sup>49</sup> Citado por Pablo Guadarrama Gonzáles, *op. cit.*, p.382

La doctrina de Las Casas es, en ese sentido, la primera clara y más firme expresión de la doctrina moderna de los derechos universales del hombre. No obstante, Las Casas incorpora en la idea del sujeto moral digno de justicia una diferencia racial y cultural que lo distingue. Es un sujeto moral de derecho, pero no un sujeto igual ante la moralidad social consensuada, ni ante la legislación de Indias vigente.<sup>50</sup>

El indio tendrá derecho, pese a su diferencia de raza, de ser un súbdito igual al español, pero no de ser diferente en otros rasgos, aun inadmisibles: en la consagración de su condición política o en relación con la fe que mantuvieran. Aquí radica en lo principal el contenido limitativo que pone Las Casas a su concepto, que, sin embargo, como especificamos no deja de ser valioso y renovador, puesto que, en línea con el profesor Guadarrama, hay que valorarlo no por lo que dejaron de hacer sino por lo que hicieron.

### 3.5 El espíritu renacentista de Sepúlveda.

Juan Ginés de Sepúlveda es un personaje sumamente interesante dentro de todo este intercambio de pensamiento. Hemos de aclarar que no era un escolástico, sino que venía influenciado ampliamente por el resurgimiento del pensamiento clásico en los tiempos que le toco vivir. En otras palabras, es un renacentista imponente que conoce cuasi al dedillo la obra de Aristóteles y en base a ella formula muchas de sus afirmaciones sobre el tratamiento que deba serle dispensado a los aborígenes. En su *Democrates Alter*<sup>51</sup> asume un dialogo, a la usanza de los clásicos, entre el personaje de la antigüedad (representante de sus ideas) y Leopoldo, que parece ser un germano influenciado por las ideas de la reforma eclesial.

En esta obra, fundamental para entender su posición sobre el problema de las Indias, Sepúlveda sigue la distinción escolástica de *Ius Naturale* de que no es más que la participación en la ley eterna de la criatura racional que es impresa por Dios en el corazón de los hombres. Ahora bien, identifica que el *Ius Gentium* es el sentir de los pueblos civilizados y solo entre estos puede existir, excluyendo por tanto a los barbaros de la participación del mismo. Por lo que presume que es justo y natural aquello que deciden los hombres sabios y virtuosos por lo que redunda en su clasificación de que el *Ius Naturale* es igual al que existen entre los pueblos civilizados.

---

<sup>50</sup> Cfr. Silvio Zavala en *La Filosofía política*, pp. 114-123

<sup>51</sup> Valga decir que la obra fue escrita hacia 1547 y permaneció inédita a causa de haber prohibido su impresión tanto el Consejo Real de las Indias como el Consejo de Castilla en virtud del informe desfavorable de las Universidades de Alcalá y Salamanca. Sin embargo, circuló bastante en obras manuscritas. Si seguimos lo planteado por Menéndez Pelayo esto acontecería por el singular respeto con que todavía en el siglo XVIII se miraban en España las doctrinas de Fray Bartolomé de Las Casas” con quién, dicho sea de paso, polemizo bastante sobre el tema que nos ocupa hacia mitad del siglo XVI en la ciudad castellana de Valladolid.

Lo anterior le permite expulsar a los indígenas al margen de las elementales condiciones de vida jurídica indispensable para el respeto por los demás pueblos. He aquí el punto de partida primario para toda la carga de justificaciones que esgrime el autor renacentista sobre la conquista hispana citando por tanto como una de sus causas justas (quizás la más) la de la superioridad cultural. Al respecto sentencia que es deber de los hispanos “someter a aquellos que por su condición natural deben obedecer a otros y renuncian a su imperio”<sup>52</sup> en tanto logran ya no solo el fundamento esencial de la conquista sino ir más allá y establecer como fin último la propia necesidad de la guerra no para el dominio en si sino para sacar de la barbarie a estos pueblos.

El pasado argumento nos trae de vuelta al siempre suscitado matiz evangelizador que debía tener la conquista, cuando Sepúlveda aclara que: “Así como estamos obligados a mostrar el camino a los hombres errantes, así la ley de la naturaleza y de la caridad humana nos obliga a traer a los paganos al conocimiento de la verdadera religión.” Nada interesante, o al menos original con las demás posturas, pudiera traer estas palabras de no ser lo acotado por García Pelayo en su ensayo introductorio al mostrar el matiz con que Sepúlveda mantiene la religión como eslabón fundamental de la conquista.

El punto es que para el renacentista la asunción de la fe cristiana y la personalidad vienen a representar sinónimos y aquí es donde estriba otro de los trampolines utilizados por él puesto que la predicación religiosa estaría concebida entonces como deber de humanidad, pero nadie puede tener un deber si no tiene como cumplirlo,<sup>53</sup> por lo que ante la falta de humanidad manifiesta de los indígenas irrespetuosos del tracto natural no quedaría otra solución que la del dominio:

“(…) y como no parece que pueda hacerse de otro modo que sometiéndolos a nuestro dominio (….) mucho más tratándose de lo que mira a la salvación y a la felicidad que de lo que mira a cualquier otra humana disciplina porque de otro modo estarían fuera del estado de salvación, sino fuera licito a los cristianos irles a anunciar el Evangelio (….)”<sup>54</sup>

En estos términos, está claro que para Sepúlveda los indios no son insectos o animales, pues si así fuera, no tendría sentido la argumentación para establecer las causas justas de la guerra en su contra o, menos aún, el hecho de estimar que nada mejor pudo suceder a estos bárbaros:

---

<sup>52</sup> Juan Inés de Sepúlveda en *Democrates Alter/Tratado sobre las justas causas de la Guerra contra los indios*, p.286-287.

<sup>53</sup> Cfr. Ídem, p.336-337

<sup>54</sup> Ibídem.

“(…)ni más saludable, que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados, de impíos y siervos, en probos y adoradores del verdadero Dios.”<sup>55</sup>

Resulta evidente, sin embargo, que la noción de humanidad de Sepúlveda se encuentra atravesada por una esencial restricción que supone la existencia de gradaciones y que por ello limita la condición de ser humano del indio, ubicándolo en una situación cualificada o intermedia, hasta que se vaya haciendo más humano y florezca en él la probidad de costumbres y la religión cristiana, a golpes de la siempre bien ponderada y justa conquista hispana.

Para terminar de tratar a este personaje debemos decir que de su polémica con Bartolomé de Las Casas en Valladolid poco se sabe, puesto que ambos bandos se declararon vencedores de la querrela, siendo el único testimonio posible el del dominico Domingo del Soto<sup>56</sup> quién redactó el sumario de la discusión. Del Soto al parecer siguió un criterio propio a la hora de escribir el resumen de la discusión, diciendo Zavala al respecto que al “(…) redactar el Sumario de la controversia Las Casas-Sepúlveda, no sólo se sintió dueño de una tesis propia, que prometía enunciar si el Consejo del Rey se la pedía, sino que consideraba que los contendientes no habían abarcado la totalidad del problema, discutiendo aspectos parciales.”<sup>57</sup>

#### 4. Consideraciones *ad finem*

El debate ideológico entorno al proceso de conquista y colonización sigue teniendo vigencia en nuestros días aun cuando sus protagonistas hayan perecido siglos atrás. Significó la concreción de un manto puesto en favor de lograr la conquista pero que ha legado resultados mucho más loables. Los intercambios entre filósofos, teólogos y juristas pusieron en el centro de la discusión la cualidad humana y elevo los niveles de proyección humanista dentro del periodo. Pudiendo ser considerados como uno de los antecedentes de las ideas en torno a los derechos que le son inherentes al hombre por el simple hecho de serlo y que conducirá, como bien aclarábamos en uno de los acápites, a la consolidación de los parámetros de los derechos del hombre enarbolado por los tratadistas de los siglos XVII Y XVIII.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p.197

<sup>56</sup> Domingo del Soto fue de los autores españoles que llevaron la doctrina evangélica a sus mejores consecuencias. Opinaba que, si los predicadores no eran recibidos por los indios, ni éstos oían sus sermones, aquéllos debían marcharse, “porque si nosotros tenemos el derecho de predicar, no nos es lícito obligar a que nos oigan y nos crean, pues resultaría escándalo.” Vid en Silvio Zavala *en Las instituciones ...*, p.58

<sup>57</sup> *Ibidem*, p.26

La consideración sobre la humanidad de los aborígenes no debe sorprendernos y debemos comprender que los hombres son hijos de sus circunstancias, parafraseando a Ortega y Gasset. Lo que si debe sorprendernos en la dimensión tan profunda que adquirió el pensamiento filosófico del período en cuanto a la cuestión y que derivó, como movimiento de tanta fuerza, en un torrente de leyes que, si bien, como dijera Varela, “(...)desgraciadamente se humedecen, debilitan y aun se borran atravesando el inmenso océano (...)”<sup>58</sup>no puede dejar de observarse por la calidad humana de muchas de las mismas y que son también resultado de toda una corriente y contracorriente de pensamiento.

Por último, y como conclusión más juiciosa, un estudio más detallado y pormenorizado se hace necesario para comprender a cabalidad el proceso que va mucho más allá de los autores tratados y que comprende interesantes aportes desde Portugal y la propia América y que ciertamente son poco conocido en nuestro ámbito. Es algo que no solamente le debemos a la Historia, sino también a los miles de hombres y mujeres a quienes, para bien o para mal, fueron concebidas estas ideas.

---

<sup>58</sup> Félix Varela en *Proyecto de gobierno para las provincias de ultramar* en Eduardo Torres Cuevas, Jorge Ibarra Cuesta y Mercedes García Rodríguez (comp) en *Félix Varela y Morales. Obras, V.II*, p. 90

## Bibliografía

**Aguirre, Joaquín y Montalbán, Juan Manuel. 1846.** *Recopilación compendiada de las leyes de Indias, aumentada* . Madrid : Imprenta y Librería de D. Ignacio Boix , 1846.

**Anglería, Pedro Martir de. 1964.** *Décadas del Nuevo Mundo*. Ciudad México : Editorial Porrúa, 1964.

**Aristóteles. 1968.** *Política-Metafísica* . La Habana : Instituto del Libro , 1968.

**Beuchot, Mauricio. 1996.** La filosofía en el México Colonial. [aut. libro] Mauricio Beuchot y Germán Marquínez. *La Filosofía en América colonial*. Bogotá : Editorial El Búho, 1996.

**Bravo Lira, Bernardino. 1989.** *Derecho común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile, 1989.

**Colón, Cristóbal. 1961.** *Diario de navegación*. La Habana : Publicación de la Comisión Nacional cubana de la UNESCO, 1961.

**de Las Casas, Bartolomé. 1985.** El sermón de Fray Antón de Montesinos. [aut. libro] Isabel Monal. *Las Ideas en América Latina*. La Habana : Casa de las Américas, 1985.

—. **2022.** *Historia de las Indias, libro segundo*. Barcelona : Editor digital Emiferro, 2022.

**Dougnac Rodríguez, Antonio. 1998.** *Manual de historia de derecho indiano* . México D.F : McGraw-Hill Interamericana Editores S.A, 1998.

**Duve, Thomas. 2021.** *The School of Salamanca: A Case of Global Knowledge* . Boston : Leiden-Boston , 2021.

*El infierno y las buenas intenciones. Derecho de gentes y esclavitud (siglos XVI y XVII)* .

**Cuenca Boy, Francisco. 2022.** 2022, Anuario de Historia del Derecho Español, págs. 159-235.

*El texto de las leyes de Burgos de 1512.* **Altamira, Rafael. 1938.** 4, México D.F : s.n., 1938.

**Fassó, Guido. 1982.** *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid : Ediciones Pirámides S.A, 1982.

**Fernández de Oviedo, Gonzalo. 1959.** *Historia general y natural de las Indias*. Madrid : Editorial Atlas, 1959.

**García del Corral, Idelfonso. 1889.** *Corpus Iuris Civilis*. Barcelona : Hermanos Kriegel, Hermann y Osenbrüggen, 1889.

**Guadarrama Gonzáles, Pablo. 2016.** *Democracia y derechos humanos. Visión humanista desde América Latina*. Bogotá : Editorial Taurus, 2016.

**Perroy, Edouard. 1966.** *Historia general de las Civilizaciones. La Edad Media*. La Habana : Edición Revolucionaria , 1966.

**Pirenne, Henri. 1966.** *Historia Económica y Social de la Edad Media*. La Habana : Ediciones Revolucionarias , 1966.

**Sánchez, Luis Alberto. 1944.** *Historia General de América* . Santiago de Chile : Ediciones Ercilla , 1944.

**Soberanes Fernández, Juan. 2009.** *Sobre el origen de la declaración de los derechos humanos*. Mexico D.F : Instituto de Investigaciones Jurídicas , 2009.

**Soriano, Ramón. 2002.** *Historia temática de los derechos humanos*. Sevilla : Editorial MAD, 2002.

**Supúlveda, Juan Ginés de. 1987.** *Democrates Alter/Tratado sobre las justas causas de guerra contra los indios*. México D.F : Fondo de Cultura Económica , 1987.

**Truyol y Serra, Antonio. 1998.** *Historia del derecho internacional público* . Madrid : Editorial Tecnos, 1998.

**Vitoria, Francisco. 1975.** *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra* . Madrid : ESPASA-CALPE, S.A, 1975.

**Zavala, Silvio A. 1977.** *La filosofía política en la conquista de América*. México D.F : Fondo de Cultura Económica, 1977.

**— . 2006.** *Las instituciones jurídicas en la conquista de América* . Ciudad México : Editorial Porrúa , 2006.